

case el artículo 6.º del Decreto N.º 721 en la siguiente forma: "Art.º 6.º Créase una Comisión Honoraria denominada Comisión Financiera de la Rambla Sur, que tendrá a su cargo el estudio definitivo del plan de financiación de las obras y en su oportunidad debida la superintendencia de todos los trabajos. Esta Comisión estará integrada por nueve miembros de reconocida capacidad; siete serán designados por el Concejo de Administración Departamental y se establece a los efectos de la designación, para cada concejal, el derecho de proponer a un miembro de la Comisión. La designación de los dos miembros restantes, se le ofrecerá al Consejo Nacional de Administración.

El Director de Obras Municipales también formará parte de esta Comisión, teniendo solamente voz en las deliberaciones. En las mismas condiciones se designarán nueve suplentes que actuarán en los casos de renuncia o de licencia de los miembros titulares y podrán ser convocados por la Comisión Financiera, por resolución de ésta en cada caso. La Comisión que se crea, podrá requerir el asesoramiento de cualquier repartición Municipal, y tendrá funciones similares a las que ha tenido y tiene la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo.

Nombrará los empleados necesarios para su funcionamiento, los que serán móviles. Trimestralmente deberá elevar al Concejo de Administración Departamental, una memoria demostrativa de la marcha de los trabajos, así como un balance económico con el visto bueno del Contador Municipal.— Art. 2.º — Comuníquese".

RESOLUCION:

Cumplase acúcese recibo, etc.—

El señor Batlle Pacheco indicó que podrían ratificarse a las personas que actualmente integran la Comisión Financiera, disponiéndose así.—En cuanto al nombramiento de suplentes, se acordó incluirse en la orden del día.—

El señor Cruz manifestó que posiblemente correspondiera la ratificación de miembros de la Comisión, al nuevo Concejo, expresando el señor Batlle Pacheco, que pueden ratificarse por lo pronto, pudiendo promover nuevamente esa la nueva autoridad comunal, cuando lo juzgue conveniente.—

—DECRETO N.º 1258. "LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO, DECRETA: — Artículo único. — Dirijase minuta de comunicación al Concejo de Administración Departamental para que solicite de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, que gestione, ante las autoridades pertinentes, un período de vacaciones para los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo, desde el 1.º al 15 de agosto.—

Se resolvió dar traslado de esta minuta a la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

—DECRETO N.º 1259. — "LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO, DECRETA: — Artículo único. — Dirijase minuta de comunicación al Concejo de Administración Departamental, encareciéndole que, por intermedio de las oficinas correspondientes, haga cumplir en el servicio de ómnibus las reglamentaciones en vigencia, relativas a la detención de los vehículos para el ascenso y descenso de los pasajeros, y la conservación de la "mano" durante el recorrido.

El señor Batlle Pacheco manifestó que lo indicado en la precedente minuta, está ya establecido, no habiendo, sin embargo, inconveniente en recomendar o exhortar a la Dirección de Tránsito Público, a que fiscalice el cumplimiento de las disposiciones pertinentes. — Así se dispuso.

—DECRETO N.º 1254. — "LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO DECRETA: — Artículo 1.º.— Fijase en \$ 70.00 mensuales, el salario mínimo de los obreros y empleados dependientes del Municipio de Montevideo. — Artículo 2.º — El jornal mínimo de los obreros que trabajan en obras públicas contratadas por el Municipio con particulares, será de \$ 3 diarios. Este aumento regirá para las obras que se contraten después de la promulgación de este decreto. Artículo 3.º — A fin de dar cumplimiento al artículo 1.º, créase un impuesto a las sucesiones testadas e intestadas, sobre los bienes inmuebles ubicados en el departamento de Montevideo, de acuerdo con la siguiente escala, a aplicarse sobre el valor de dichos inmuebles, cualquiera sea la cuota que en definitiva corresponda a cada heredero.

Monto de los inmuebles gravados.	Tasa del impuesto.
a) de \$ 50.000 a \$ 100.000	1 y 1/2 o/o
b) más de \$ 100.000 a 250.000	2 "
c) más de \$ 250.000 a 500.000	2 y 1/2 "
d) más de \$ 500.000 a 750.000	3 "
e) más de \$ 750.000 a 1.000.000	3 y 1/2 "
f) más de 1.000.000	4 "

La aplicación de la tasa dentro de cada categoría será uniforme; y sobre el monto total de los bienes gravados, salvo las bajas del inciso siguiente: Para el pago del impuesto a que se refiere este artículo,

sólo se tomará en cuenta el valor de los feridos inmuebles transmitidos, deducidas las bajas que, sobre el valor total de bienes sucesorios, autoriza la ley para liquidación del impuesto de herencia.

Art.º 4.º Las colectividades que tengan existencia propia o subsistan independientemente de los cambios de su personal, excepción de las sociedades colectivas en comandita, pagarán anualmente al Municipio, en relación al valor de sus bienes inmuebles, ubicados en el departamento Montevideo, un adicional de la décima parte del impuesto sustitutivo del de rentas que establece el artículo 6.º de ley de 16 de octubre de 1922. Art.º 5.º Impuestos creados por el presente decreto serán liquidados y recaudados dentro de los plazos y con los recargos establecidos por la ley nacional de herencias, y por mismos funcionarios encargados de su liquidación y recaudación. Art.º 6.º A efectos del cumplimiento de este decreto de lo dispuesto en el artículo anterior, Concejo de A. Departamental procurará los acuerdos necesarios con las autoridades nacionales que correspondan. Art.º 7.º Deróganse los decretos números 1157 de fechas 25 de abril de 1929 y de mayo de 1929, respectivamente. A 8.º Lo dispuesto por el presente decreto girará para las sucesiones legalmente abiertas durante la vigencia del decreto 1157. Art.º 9.º — Comuníquese."

RESOLUCION:

Cumplase; acúcese recibo, pública se, etc.

El señor Batlle Pacheco manifestó que, en su opinión, el espíritu de este decreto es de que todos los obreros que trabajan en el presupuesto o no, estén en las mejores condiciones posibles de salario. Pero cierto es — agregó — que el Concejo no tiene en sus manos los medios para imponer la asignación mínima de referencia para otra clase de trabajadores: se refiere al personal de las empresas de tranvías y a otras análogas.

En cambio, para remediar en la mayor medida posible la situación de otros obreros, puede imponerse el salario de referencia de manera que lo paguen, por ejemplo, aquellas personas que están ligadas al Municipio por contratos precarios, en los parques, como ser las instituciones deportivas, y a éstas procede notificarlas que deberán en lo sucesivo ajustarse al jornal mínimo para todos los que en ellas trabajen.

El señor Dagnino manifestó que debería agregarse a estas instituciones todos los arrendatarios del Municipio, que éstos tienen también bajo su dependencia a numerosos trabajadores.

Además, añadió el señor Batlle Pacheco, debe preverse la aplicación del jornal en las licitaciones de arrendamientos futuros, por que a los actuales arrendatarios, por sus permisos precarios, basta con notificarlos.

El señor Cruz consideró que debieran estudiarse estos aspectos del asunto, por la diversidad de situaciones a encarar.

Se resolvió pasar las precedentes observaciones a dictamen de la Comisión de A. Internos.

Añadió el señor Cruz que votaba por observación del decreto, manifestando como este asunto fué ya discutido ampliamente al aprobarse el primitivo proyecto al que ahora se le hacen algunas modificaciones. Expuso que, como no tenía interés en que se reabriera el debate, se limitaba a proponer que la erogación que origina el aumento del salario, se atienda con las Cuentas Generales hasta que se sancione una financiación más razonable que el impuesto a las herencias, que se propone. *Quedó, empero, aprobado el decreto.*

—DECRETO 1256 DE LA A. REPRESENTATIVA: "Art. 1.º El Concejo Departamental encomendará a técnicos especialistas, el estudio de las medidas que sea posible imponer para que el empleo del estiércol en los plántíos que se realicen dentro del Departamento, no constituya un vehículo para la procreación de la mosca. Art. 2.º El Concejo de A. Departamental aumentará convenientemente el depósito de transporte de estiércol destinado a la fabricación de ladrillos, exigiendo que por procedimientos adecuados, se neutralice su acción de campo propicio para la reproducción de la mosca. Art. 3.º Comuníquese."

Aprobado que fué este decreto, pasó a la Dirección de Higiene Domiciliaria a sus efectos.

—DECRETO 1255: "Art. 1.º Dirijase minuta de comunicación al Concejo Departamental para que informe si el Municipio de Montevideo percibe la renta que le otorga el Inc. 5.º del art. 67 de la ley orgánica de Gobiernos locales, y para que en el caso de que no la percibiera, inicie urgentemente las gestiones pertinentes para obtener la versión de las cantidades percibidas por ese concepto, en las rentas municipales. Art. 2.º Remítase la antedicha minuta, con copia del informe recaído, al Concejo Departamental."

El ingeniero Larrayoz significó que no estaba presente si está actualmente derogada la disposición pertinente a esa renta, por lo que deseaba se recabaran informes de la Dirección de Rentas y Contaduría.

Así se resolvió.

—DECRETO 1260: Art. 1.º Dirijase minuta de comunicación al Concejo Departamental, solicitándole incluya, entre los asuntos que han de tratarse por la Asamblea en el período de sesiones extraordinarias, el plan financiero que permita abonar el jornal mínimo a los obreros que trajesen en obras contratadas por el Municipio con anterioridad al establecimiento de ese jornal. Art. 2.º Comuníquese."

Se destinó a la Comisión de Hacienda.

—DECRETO 1257: "Art. 1.º Autorízase al Concejo de A. Departamental a emitir hasta la suma de \$ 500.000 en Bonos Municipales que se denominarán "FOMENTO DEL DEPORTE" con la misma financiación establecida en el decreto N.º 1044. Art. 2.º El Concejo Departamental facilitará Bonos a las entidades que posean personería jurídica y cuyas instalaciones se levanten sobre predios de propiedad municipal o del Club, debiendo en este caso constituirse garantía hipotecaria. Art. 3.º El Concejo Departamental estudiará en cada caso la solvencia financiera de los Clubs solicitantes y ajustará al préstamo a las garantías que ofrezcan. Art. 4.º La cantidad del préstamo no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor total de las mismas. Cuando el terreno sea propiedad del Club, el préstamo podrá alcanzar hasta el setenta por ciento del valor de las instalaciones a construirse. Art. 5.º Las obligaciones de intereses y amortización deberán ser satisfechas por trimestres ante la Tesorería Municipal, por los Clubs deudores. Art. 6.º — El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º por más de dos trimestres, autorizará al Concejo de A. Departamental a tomar posesión del bien, perdiendo el Club todo derecho al mismo. Art. 7.º En el caso establecido en el art. 6.º, el Concejo Departamental pagará al Club el cincuenta por ciento del valor de las instalaciones efectuadas por cuenta del Club, según tasación que se efectuará en el momento de la toma de posesión por parte del Concejo. Art. 8.º En caso de disolución o desaparición de los clubs, las instalaciones levantadas sobre predios municipales, pasarán a poder del Municipio. Art. 9.º El Concejo Departamental entregará el monto del préstamo en cuotas sucesivas, según se vaya realizando la obra, de manera que la institución prestataria no perciba mayor cantidad que el valor de la obra realizada. Art. 10.º El Concejo de A. Departamental reglamentará el presente decreto. Art. 11.º Comuníquese."

El ingeniero Stella manifestó que al procederse a lo indicado en el decreto, el Concejo debería fijar un término para los llamados a los interesados, que sería, por ejemplo, de quince días, a fin de evitar que unos clubs obtengan mucha parte de los fondos que se establecen, y otros nada en cambio.

El ingeniero Larrayoz estimó que talvez quince días fuera plazo insuficiente, y dijo que para evitar el inconveniente apuntado, podría procederse oportunamente a fijar máximos de contribuciones a concederse, impidiéndose así que dos o tres clubs lo absorbieran todo.

El señor Batlle Pacheco prefirió no se fijaran términos, dejando que los acontecimientos se vayan produciendo. Agregó que en caso de agotarse la suma de referencia, sería del caso solicitar de la Asamblea, que la aumentara o reforzara. Entendió que el Municipio tendrá seguramente que encarar, más adelante, naturalmente, un proyecto más amplio que el presente, añadiendo que las limitaciones que ahora se establezcan podrían conspirar contra el buen resultado y el feliz desarrollo de las previsiones y finalidades del presente decreto, y más en la obra actual, en que se está cerca de la conmemoración del primer Centenario.

Después de breve deliberación, se puso el cumplimiento al decreto N.º 1257, y se acordó pasarlo a la Comisión de Hacienda para su reglamentación.

—DECRETO 1264: "Apruébase la resolución del Concejo Departamental de fecha agosto 29 de 1927, que designa para ser expropiada, la parcela empadronada con el N.º 103.322, propiedad de doña Adolfinia Andreu de Bonifacio, cuya superficie es de 171m²80, a fin de ensanchar la calle Junín, que coincide en sus alineaciones, con la rectificación de la avenida Larrañaga. Art. 2.º Declárase de urgencia la ocupación de la propiedad a que se refiere el artículo anterior. Art. 3.º Comuníquese."

También se mandó cumplir este decreto.

—LO MISMO SE RESOLVIÓ CON EL DECRETO N.º 1265, QUE DICE ASÍ:
Art. 1.º Confírmase la resolución del Concejo de A. de Montevideo, de fecha julio 5 de 1920, que designa para ser expropiadas las parcelas que se indican, afectadas por la alineación de la calle Pando entre las de S. Fructuoso y Concepción Arenal, y que son las siguientes:

Propietario	Padrón N.º	Area
Martina, M. de Rocha	93.293	66m ² 59
Antonio Tomeo	93.292	62 " 64
Sucesión María Chamalvi	93.291	33 " 86